



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 25/10/2023
HASH: 03d08896a6e616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-076891

N/REF: 1457-2023

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

Información solicitada: Viajes de altos cargos del Ministerio (gastos).

Sentido de la resolución: Estimatoria.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 16 de febrero de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«(...) el listado de todos los viajes realizados por altos cargos a cargo del ministerio desde el 1 de enero de 2018 hasta la actualidad, indicando el objeto del viaje, el origen, el destino, la fecha de inicio, la fecha de fin y los gastos en que se haya incurrido, ya sean de desplazamiento, alojamiento o manutención, y sean gastos asociados al titular del cargo o a sus acompañantes (miembros de su gabinete, escoltas).

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

Solicito que, para la respuesta, se tengan en cuenta todas las denominaciones del ministerio desde el 1 de enero de 2018 hasta la actualidad (Transición Ecológica; Energía, Turismo y Agenda Digital)».

2. No consta respuesta de la Administración.
3. Mediante escrito registrado el 18 de abril de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que no ha recibido respuesta a su solicitud.
4. Con fecha 24 de abril de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 28 de abril de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

« (...) el 25 de abril de 2023 se remitió al solicitante la información mediante resolución de esta unidad por lo que se considera no procede la reclamación realizada por falta de contestación».

Se adjunta la resolución dictada en la que se acuerda conceder la información en los siguientes términos:

« Analizada la solicitud, a tenor de lo establecido en el artículo 20 de la LTAIBG, se considera que procede conceder la información disponible, incluida en el anexo de este documento con la relación de gastos destinados a cubrir las dietas por desplazamiento, alojamiento y manutención desde el año 2018 hasta la fecha de la solicitud (16 de febrero) para cada uno de los Altos Cargos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.»

En el mencionado Anexo se incluye una relación de cargos del Ministerio y la relación de los viajes realizados (en cada Dirección General) en el periodo temporal que solicita el reclamante, con indicación de la fecha, lugar y motivo del viaje, así como los gastos agregados (para cada anualidad) de desplazamiento/alojamiento y de manutención (por ejemplo, «Gastos de desplazamiento/alojamiento en 2018: 4.217,03 € Gastos de manutención en 2018: 188,35 €»).

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

5. El 1 de mayo de 2023, el reclamante aportó escrito en el que se exponía lo siguiente:

« (...) en su resolución, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico proporciona la información de los gastos de manera agregada: el total anual para cada alto cargo. No los desglosa por cada viaje, como se le había solicitado. La resolución no lo justifica, más allá de resaltar que se concede la información disponible».

6. El 25 de mayo de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes. El 4 de junio de 2023 se recibió contestación en la que pide que se tengan en cuenta las alegaciones que formuló en el escrito de fecha 1 de mayo de 2023.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».*

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de *“formato o soporte”*. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza *“pública”* de

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información sobre los viajes realizados por altos cargos del Ministerio requerido, desde el 1 de enero de 2018 hasta la actualidad.

El Ministerio no dictó resolución en el plazo legalmente establecido por lo que la solicitud se entendió desestimada por silencio y expedita la vía de la reclamación del artículo 24 LTAIBG.

Con posterioridad, con ocasión de la remisión del expediente a este Consejo, pone de manifiesto que ha dictó resolución (que acompaña) en la que se concede la información solicitada.

4. Antes de entrar a examinar el fondo de asunto, procede recordar que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que «*[I] a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante*».

En el presente caso, el órgano competente no respondió al solicitante en el plazo máximo legalmente establecido (incluso teniendo en cuenta la ampliación de plazo dictada el 8 de marzo), sin que conste causa o razón que lo justifique. A la vista de ello, es obligado recordar a la Administración que la observancia del plazo máximo de contestación es un elemento esencial del contenido del derecho constitucional de acceso a la información pública, tal y como el propio Legislador se encargó de subrayar en el preámbulo de la LTAIBG al manifestar que «*con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública la Ley establece un procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta*».

5. Sentado lo anterior, no puede desconocerse que, aun de forma tardía, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha facilitado parte de la información solicitada. Así, en la resolución de 25 de abril se informa de la relación anual de viajes realizados por cada alto cargo con indicación de las fechas del viaje, el destino y el motivo del mismo —por ejemplo; «*Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico/ Relación de viajes realizados en 2018 / 24/06/2018 - Luxemburgo - Consejo de Ministros de Medio Ambiente*»—; así como los gastos anuales por (i) desplazamiento/alojamiento y por (ii) manutención.

El reclamante plantea su disconformidad respecto de esta segunda parte de la información (la referida a los gastos) en la medida en que no se corresponde con lo solicitado, pues se proporciona una cifra agregada (de todos los viajes al año por cada alto cargo) que no muestra el desglose para cada viaje realizado. El objeto de este procedimiento, por tanto, se circunscribe a verificar si la ausencia del desglose reclamado (para cada viaje) está justificada.

6. El punto de partida de esta verificación ha de ser, necesariamente, que el Ministerio no ha invocado razón alguna para no proporcionar la información desglosada por viajes (ni su falta de disponibilidad, ni la concurrencia de alguna causa de inadmisión o de algún límite); por lo que, partiendo de la formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información pública, no puede sino estimarse la reclamación a fin de que se complete la información ya facilitada con el desglose que pretendido por el reclamante.

Conviene recordar en este sentido que, como se ha señalado en otras ocasiones, «*conocer el listado de los viajes con los gastos abonados a los altos cargos y a sus acompañantes contribuye indudablemente a conocer cómo se manejan los fondos públicos y bajo qué criterios actúan nuestras instituciones, por lo que entronca directamente con la finalidad de transparencia de la acción de los responsables públicos a la que sirve la LTAIBG*» —por todas, resolución R CTBG 817-2023, de 3 de octubre—.

7. En conclusión, dado que la información solicitada tiene la condición de pública y el Ministerio requerido no ha justificado la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 14 y 15 LTAIBG, ni la concurrencia de una causa de inadmisión de las previstas en el artículo 18, procede la estimación de esta reclamación a fin de que el Ministerio requerido complete la información ya facilitada con el desglose de los gastos por cada viaje.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada por [REDACTED] frente al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita al reclamante la siguiente información:

- Gastos de los viajes realizados por los *altos cargos a cargo del ministerio desde el 1 de enero de 2018 hasta la actualidad, ya sean de desplazamiento, alojamiento o manutención, y sean gastos asociados al titular del cargo o a sus acompañantes (miembros de su gabinete, escoltas)* con desglose por cada viaje realizado.

TERCERO: INSTAR al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG
Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>